

1147 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.239 interpuesto por don José Beceiro Seijido y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.239, interpuesto por don José Beceiro Seijido y otros, sobre amojonamiento y deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don José Beceiro Seijido y don José López Pérez, este último, en nombre y representación de doña Encarnación López Fernández, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar recursos de reposición, confirma otra anterior de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, relativa al amojonamiento del monte denominado «Lugar de las Cabezas», número trescientos cincuenta y nueve de los de utilidad pública del Catálogo de la provincia de La Coruña, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1148 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 445/74 interpuesto por doña Emilia Herrero Bragados y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 445/74, interpuesto por doña Emilia Herrero Bragado y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha parte actora contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora), que fue aprobado por resolución de IRYDA en once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por hallarse ambos ajustados a derecho. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1149 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74 interpuesto por don Benito Blázquez Herranz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, interpuesto por don Benito Blázquez Herranz, sobre infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso interpuesto por don Benito Blázquez Herranz, a través de su representación legal, contra la resolución que se hace constar en el encabezamiento de esta sentencia debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto afecta a la calificación de la partida de vino de tres-

cientos treinta y un mil trescientos sesenta y un litros adquirida al Grupo Sindical de Colonización número tres mil cuatrocientos dieciocho de Navas del Rey por no estar ajustada a derecho, debiéndose remitir el expediente para que se sancione conforme a la calificación de falta reglamentaria realizada confirmándola en cuanto al resto, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento:

1150 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 608/74 interpuesto por doña María Casado Castaño.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 608/74, interpuesto por doña María Casado Castaño, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos, declarando ajustados al ordenamiento jurídico: Primero, la desestimación presunta de la petición hecha por doña María Casado Castaño al Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el día dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete hasta el uno de junio de mil novecientos cuarenta, en el Servicio Nacional del Trigo, Delegación de Toledo; segundo, la desestimación también presunta, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre la anterior petición hecha por la recurrente con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1151 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de envasado de aceites en Arjona (Jaén) por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén» para instalar una planta de envasado de aceites en Arjona (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de envasado de aceites a instalar en Arjona (Jaén) por la Sociedad Cooperativa Provincial «Oleo Jaén», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1152

ORDEN de 15 de diciembre de 1976 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera del río Fluviá en el término municipal de Ventalló de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Ventalló, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 6 de mayo de 1969, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 13 de marzo de 1969, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117, de 30 de septiembre de 1969, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera, como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don José María Caixás Vila y por los hermanos doña Angela y don Jorge Oriell Masmitjá;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 31 de marzo de 1971 en el sentido de que ninguno de los datos aportados o referenciados por los reclamantes pueden tener operatividad en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 29, de 7 de marzo de 1972, se publicó edicto señalando la fecha del 4 de mayo del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Ventalló, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley, al deslinde de las líneas reclamadas, con asistencia de los reclamantes, constando en el acta correspondiente que el Ingeniero operador en el terreno estimó que no procedía atender las reclamaciones por considerar que las líneas de los tramos reclamados son la margen derecha del río Fluviá en las mayores avenidas ordinarias, criterio compartido por los representantes de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y mantenida en el deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano de la citada estimación y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los hermanos doña Angela y don Jorge Oriell Masmitjá han presentado escrito de 19 de julio de 1976 en el que insisten en manifestar su disconformidad con las operaciones practicadas y presentan una certificación catastral idéntica a una parte de la que en 31 de marzo de 1971 fue informada por la Abogacía del Estado de Gerona;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Ventalló, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido judicial: Gerona.

Término municipal: Ventalló.

Nombre: Ribera del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 35,8920 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, término municipal de San Miguel de Fluviá, monte «Ribera del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Torroella de Fluviá, número 83 del Catálogo, y monte de utilidad pública «Riberas del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de San Pedro Pescador, todos ellos mediante el curso del río Fluviá; Este, monte «Ribera del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Armentera, número 82 del Catálogo; Sur, fincas de particulares en el término municipal de Ventalló, y Oeste, término municipal de San Mori.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1153

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que el Grupo sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) tiene adjudicada en Granda-Siero (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Granda-Siero (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) tiene adjudicada en Granda-Siero (Oviedo) consistente, fundamentalmente, en el montaje de una planta de desecación de leche de 21.000 litros por hora de rendimiento e instalaciones auxiliares de la misma, en sustitución de la ampliación que fue autorizada por Orden de este mismo Ministerio de fecha 27 de julio de 1973.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1154

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 19 de noviembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan: